

RESOLUCIÓN NO. EPA-RES-00491-2024 DE JUEVES, 04 DE JULIO DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL,
EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”* con fundamentos en lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, mediante radicado bajo el código de registro No EXT-AMC-24-0074105 de fecha 05 de junio de 2024, presentada por el señor Kevin Eduardo Torres Meza, identificado con c.c. N° 1047466672, en calidad de auxiliar de almacén, del Colegio de La Salle, identificado con Nit. 806011278-1, radicó ante el EPA Cartagena la siguiente solicitud: (...)

“Visita técnica en las instalaciones del colegio de la Salle Cartagena, con el fin de realizar un diagnóstico a dos árboles (1 PINO Y 1 CAMPANO), con mucha preocupación hemos venido observando el deterioro de los mismos en los últimos meses a tal punto que uno de ellos se puede precipitar a tierra y repercutir en una desgracia para los estudiantes y toda la comunidad educativa”. (...)

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 25 de junio de 2024 y emitió el Concepto Técnico EPA-CT-00964 de fecha 2 de julio de 2024, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(...)

N. DE ARBOLE	2	CANTIDAD DE ESPECIES		2	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Pino (<i>Pinus Silvestris</i>)	1	11	0,32	Regular – Ramas Secas		10°25' 29.36" N 75°32' 4.49" W
Campano (<i>Samanea saman</i>)	1	12	0,96	Regular- Ramas Secas- Comején		10°25' 29.36" N 75°32' 4.49" W

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Se realiza visita de inspección, atendió Carlos Pérez encargado de servicios esenciales en el colegio la Salle, se le informo el motivo de la visita y acompañó a las zonas verdes observando lo siguiente: Un árbol de pino el cual presenta gran altura y ramas secas de abajo hacia arriba, la copa del árbol tiene hojas de color verde lo cual indica que el árbol está vivo, las ramas y hojas secas pueden ser causadas por estrés hídrico, adicional a esto se pudo evidenciar un árbol de campano que tiene desarrollo agreste, ramas secas en su mayoría y presencia de comején, debido a esto debe ser intervenido para reducir el riesgo de caída de las ramas, mejorar su apariencia y estado fitosanitario.

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 del 2015. Se conceptúa viable conceder permiso, para que se realice poda de formación y poda drástica a los árboles en mención según sea el caso, debido a que tienen la mayoría de sus ramas secas, esto acompañado de las constantes brisas que hay en el sector estas ramas se han ido cayendo lo que ocasiona un peligro para los estudiantes, se le debe bajar altura tanto al árbol de pino como al árbol de campano, darle simetría a la copa del árbol de campano para evitar futuros volcamientos e inclinaciones debido a su peso y tamaño, resulta indispensable destruir los nidos de comején y aplicarles insecticida orgánico para liberar los árboles de esta afectación garantizando así un mejor estado fitosanitario y apariencia. El árbol de pino se debe intervenir realizándole podas de formación para inducirlo a tener nuevos brotes de ramas y hojas nuevas, aplicarle fertilizante de manera periódica lo cual va a ayudarlo a tener un mejor estado.

RECOMENDACIONES:

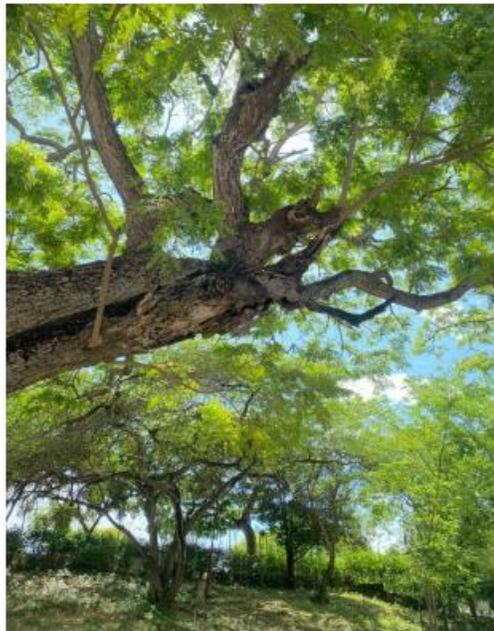
Al realizar las podas, se recomienda que el personal que realice las intervenciones, sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Para la poda, debe cortarse primero las ramas altas, disminuir el tamaño del árbol. Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos. En los cortes de las podas debe utilizarse cicatrizante orgánico, para evitar que ingrese al árbol patógenos y plagas que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte. Se recomienda que este concepto técnico sea remitido a la dirección del Colegio La Salle Cartagena para la intervención del árbol en la mayor brevedad posible.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante, cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, igualmente deben garantizar el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes.

Las actividades ejecutadas deben ser según criterio de lo evaluado en la visita de inspección: 1 poda de formación y bajar altura al árbol de pino 1 poda drástica al árbol de campano y destruir los nidos de comején.

REGISTRO FOTOGRAFICO



(...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que corresponde al Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

De conformidad al Concepto Técnico CT-00964-2024 de 02 de julio de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, se procederá acoger la solicitud de poda, realizada por el señor Kevin Eduardo Torres Meza, identificado con c.c. N° 1047466672, en calidad de auxiliar de almacén del colegio de La Salle, y se le concederá autorización y/o permiso para poda de formación y poda drástica, a la **CONGREGACIÓN HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS- COLEGIO DE LA SALLE CARTAGENA**, identificado con Nit. 8600099850, representada legalmente por el reverendo hermano **DIEGO JOSÉ DIAZ DIAZ**, identificado con c.c. N°79654658 de Bogotá, de los individuos arboleos realizar poda de formación al árbol de Pino (*Pinus Silvestris*), para inducirlo a tener nuevos brotes de ramas y hojas nuevas, en cuanto al árbol Campano(*Samanea saman*), se debe realizar poda drástica, debido a que tienen la mayoría de sus ramas secas, así mismo, darle simetría a la copa del árbol para evitar futuros volcamientos e inclinaciones debido a su peso y tamaño, resultando indispensable destruir los nidos de comején, que se encuentran en el mismo, los árboles se encuentran plantados en las zonas verdes de la **CONGREGACIÓN HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS- COLEGIO DE LA SALLE CARTAGENA**, predio identificado con F.M.I. N° 060-267219 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, ubicado en la Carrera 34#17-244 barrio Torices Paseo Bolívar, bajo las coordenadas geográficas 10°25' 29.36'' N 75°32' 4.49'' W y 10°25' 29.36'' N 75°32' 4.49'' W, respectivamente, por el riesgo que generan las constantes brisas que hay en el sector, ya que las ramas se han ido cayendo lo que ocasiona un peligro para los estudiantes.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”.* 10. *La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda...”.*

RESUELVE

PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico CT-00964-2024 de 02 de julio de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR a la **CONGREGACIÓN HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS- COLEGIO DE LA SALLE CARTAGENA**, identificado con NIT. 8600099850, a través del representante legal reverendo hermano **DIEGO JOSÉ DIAZ DIAZ**, identificado con c.c. N°79654658 de Bogotá, la poda de formación, y poda drástica, establecida en el concepto Técnico CT-00964-2024 de 02 de julio de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, en el que se conceptúa realizar poda de formación al árbol de Pino (*Pinus Silvestris*), para inducirlo a tener nuevos brotes de ramas y hojas nuevas, en cuanto al árbol Campano (*Samanea saman*), se debe realizar poda drástica, debido a que tienen la mayoría de sus ramas secas, así mismo, darle simetría a la copa del árbol para evitar futuros volcamientos e inclinaciones debido a su peso y tamaño, resultando indispensable destruir los nidos de comején, que se encuentran en el mismo, los cuales se encuentran plantados en las zonas verdes de la **CONGREGACIÓN HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS- COLEGIO DE LA SALLE CARTAGENA**, predio identificado con F.M.I. N° 060-267219 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, ubicado en la Carrera 34#17-244 barrio Torices Paseo Bolívar, bajo las coordenadas geográficas 10°25' 29.36" N 75°32' 4.49" W y 10°25' 29.36" N 75°32' 4.49" W, por el riesgo que generan las constantes brisas que hay en el sector, ya que las ramas se han ido cayendo lo que ocasiona un peligro para los estudiantes.

PARAGRAFO: Las características y especificaciones de los individuos arbóreos a intervenir se describen a continuación:

N. DE ARBOLE	2	CANTIDAD DE ESPECIES		2	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Pino (<i>Pinus Silvestris</i>)	1	11	0,32	Regular – Ramas Secas		10°25' 29.36" N 75°32' 4.49" W
Campano (<i>Samanea saman</i>)	1	12	0,96	Regular- Ramas Secas- Comején		10°25' 29.36" N 75°32' 4.49" W

TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

CUARTO: La poda autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

4.1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.

4.2. El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la poda.

4.3. El ejecutante deberá realizar la poda con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

La poda de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

Los cortes deben ser precisos, evitando dejar astillas en la superficie, bordes cortantes expuestos o la corteza rasgada, para evitar exponer el árbol a la acción de patógenos.

Se recomienda el uso de motosierra o serrucho de poda, no se permite el uso de machete para la ejecución de la poda.

Todo corte de poda se realizar en la base de la rama (cuello de rama) a podar o en la unión de una rama secundaria.

Siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo ,buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

4.4. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

4.5. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*.

4.6. Para los efectos de los numerales 5.1, 5.2, 5.3, 5.4 y 5.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.

Es importante y necesario que antes de realizar la poda, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA-CARTAGENA.

4.7. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

4.8. En los cortes de las podas de los árboles, deben ser homogéneos/limpios y, se debe aplicar en cada corte que se haga cicatrizante orgánico, para evitar que ingresen enfermedades y/o patógenos que posteriormente lo puedan afectar hasta llevarlo a la muerte.

4.9. Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.

Es muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre de debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

QUINTO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de

C A R T A G E N A

la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

SEXTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

SEPTIMO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

OCTAVO: NOTIFICAR a través de correo electrónico el presente acto administrativo a la **CONGREGACIÓN HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS- COLEGIO DE LA SALLE CARTAGENA**, identificado con NIT. 8600099850, a través de su representante legal reverendo hermano **DIEGO JOSÉ DIAZ DIAZ**, al correo electrónico almacen@colsallecartagena.edu.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

NOVENO: COMUNICAR al señor **KEVIN EDUARDO TORRES MEZA**, en calidad de jefe de Almacén del Colegio de La Salle, al correo electrónico almacen@colsallecartagena.edu.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

DECIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 04 de julio de 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ
SECRETARIO PRIVADO



Revisó: **Carlos Triviño Montes**
Jefe Oficina Asesora Jurídica



Jefe Oficina Jurídica - EPA
PTO. LFRS